



VI LEGISLATURA NÚM. 293

26 de octubre de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

6L/PL-0024 De modificación de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

Del **GP Popular**.

Página 2

Del **GP Socialista Canario**.

Página 3

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS

6L/PL-0024 *De modificación de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 253, de 12/9/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 24 de octubre de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.3.- De modificación de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias:

1.- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo común de presentación de

enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 145.3, 122 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 3, inclusive, del GP Popular.

- Nº 4 a 5, inclusive, del GP Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 24 de octubre de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 6.305, de 19/10/06.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (6L/PL-0024) numeradas de la 1 a la 3, ambas inclusive.

Canarias, a 19 de octubre de 2006.- EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1: de modificación

Al artículo Único

Dos: apartado 5 del artículo 6

Se propone al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

«En la resolución de aprobación de la delimitación deberán incluirse los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, donde podrán preverse zonas destinadas a equipamientos complementarios de los usos náutico-recreativos, espacios para usos comerciales y de ocio vinculados a aquéllos. Excepcionalmente podrán preverse usos alojativos turísticos ubicados fuera de la zona de dominio público marítimo-terrestre de titularidad estatal y de la zona de servidumbre de protección. La previsión e implantación de estos usos complementarios deberá justificarse motivadamente en la delimitación de la zona de servicio y habrá de ajustarse a la ordenación territorial y urbanística, **y en todo caso, a la planificación prevista en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias del litoral de Canarias.** La autorización excepcional de implantación de usos alojativos turísticos corresponde al Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de puertos, y previo informe de las consejerías competentes en materia de turismo y ordenación del territorio, del cabildo insular y de los municipios afectados.»

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica acorde con la recomendación recogida en el Dictamen 5/2006, del Consejo

Económico y Social de Canarias, que entiende que debe ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2: de adición

Al artículo Único

Se propone la adición de un nuevo subapartado al apartado 1 del artículo 25:

«f) **Cuatro vocales designados por las organizaciones empresariales más representativas, de entre sus asociados en el ámbito portuario.**»

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica acorde con la recomendación recogida en el Dictamen 5/2006, del Consejo Económico y Social de Canarias, a fin de dar mayor cabida a los representantes sociales en el Consejo de Administración de “Puertos Canarios”.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3: de adición

Al artículo Único

Se propone la modificación del artículo 35 de la Ley 14/2003:

«“Puertos Canarios” está sometido al mismo régimen tributario que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, gozando de idénticas exenciones y beneficios fiscales. **De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de medidas fiscales y tributarias de Canarias, el Gobierno de Canarias desarrollará el régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de su competencia, teniendo como principales objetivos, la simplificación de los trámites administrativos, la aplicación de bonificaciones a las tasas sobre pasaje y mercancía, y la reducción de costes por los servicios portuarios prevista en el REF de Canarias.**»

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica acorde con la recomendación recogida en el Dictamen 5/2006, del Consejo Económico y Social de Canarias.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 6.326, de 20/10/06.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (PL-24), numeradas de la 1 a la 2.

Canarias, a 19 de octubre de 2006.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 1: de supresión

Artículo único

Apartado dos

Se suprime el apartado dos del artículo único del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 2: de adición

Artículo único

Nuevo apartado cinco

Se añade un nuevo apartado cinco al artículo único, desplazando al apartado cinco propuesto a apartado seis, con el siguiente texto:

«Cinco. El apartado 2 del artículo 30 queda redactado como sigue:

“2. El Consejo Asesor estará integrado por el presidente y el director gerente, y el número de vocales que se establecen a continuación:

- Un miembro por cada municipio en los que se encuentre emplazado algún puerto de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Un miembro en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores.
- Un miembro en representación de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Un miembro en representación de las asociaciones de puertos deportivos.
- Un miembro en representación de los clubes náutico-deportivos de Canarias.
- **Dos miembros designados por las organizaciones empresariales más representativas.**
- **Dos miembros designados por las organizaciones sindicales más representativas.”»**

